"VILLA DE ARNEDO"

Municipalidad Distrital de Chancay

Desarrollo con justicia social

ORDENANZA Nº 001-2009-MDCH

Chancay, 21 de Enero del 2009.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

POR CUANTO:
El Concejo de la Municipalidad Distrital de Chancay, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, se precisa que las Municipalidades son gobiernos locales que emanan de la voluntad popular, gozan de autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública distrital en los asuntos de su competencia, compartida y delegadas en el marco de las políticas nacionales, regionales y sectoriales para contribuir al desarrollo integral y sostenible del distrito, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que el articulo 59° de la Ley General del Ambiente aprobada por Ley N° 28611, determina que los gobiernos locales ejercen sus funciones y atribuciones de conformidad con lo que establecen sus respectivas leyes orgánicas y lo dispuesto en la presente Ley;

Que, según lo establecido en el Art. 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; Las Municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones, citando dentro de las Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, inciso 3.4. Fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el medio ambiente;

Que el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido aprobado por Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, especifica en sus artículos 12° y 23° que las Municipalidades son competentes para elaborar e implementar los Planes de Prevención y Control de la Contaminación Sonora de las actividades domésticas, comerciales y de servicios para no exceder los estándares de calidad de ruido, de conformidad con los lineamiento que para tal fin apruebe el MINAM, así como determinar los límites máximos permisibles de dichas actividades bajo nuestra competencia;

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 9° y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con la dispensa del trámite de aprobación y lectura del acta, se aprobó por Unanimidad de los miembros del Concejo, la siguiente:

O R D E N A N Z A

Artículo Primero.- Aprobar la Ordenanza Municipal que regula la emisión y persistencia de ruidos nocivos o molestos en el Distrito de Chancay, la misma que forma parte de la presente Ordenanza y consta de 19 artículos y 04 disposiciones complementarias.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Rural y Ambiental la supervisión, control y el cumplimiento de la presente Ordenanza.

ORDENANZA QUE REGULA LA EMISIÓN Y PERSISTENCIA DE RUIDOS NOCIVOS O MOLESTOS EN EL DISTRITO DE CHANCAY

TITULO I
BASE LEGAL

ARTICULO 1º.- La presente ordenanza se regirá en el marco de las normas legales siguientes:

- Constitución Política del Perú;
- Decreto Legislativo N° 613, Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales
- Ley N° 46842, Ley General de Salud.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- D.S. N° 085-2003-PCM, Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para ruido.

TITULO II
DEL OBJETIVO

ARTÍCULO 2º.- El objetivo de la presente Ordenanza es regular y controlar en la Jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Chancay la contaminación sonora producida por ultrasonido, ruido y vibración, tanto en la vía pública como calles, plazas y paseos públicos; en el espacio aéreo, en las salas de espectáculos, eventos de reuniones, casas o locales de diversión y comercio de todo género; iglesias y casas religiosas; y en todos los inmuebles y lugares en que se desarrollen actividades públicas o privadas.

TITULO III
GENERALIDADES

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY Vº Bº GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y AMBIENTAL

ARTÍCULO 3º.- El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es el Distrito de Chancay y están obligados a su cumplimiento los ciudadanos, instituciones y organizaciones públicas y/o privadas y, en general toda persona natural o jurídica o los responsables de éstas. La responsabilidad por la violación de cualquier precepto de esta Ordenanza, recae solidariamente sobre el autor de la acción u omisión y sobre los empleadores y/o representantes legales de los negocios o instituciones.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL Vº Bº ALCALDIA CHANCAY

ARTÍCULO 4º.- Los niveles de ruidos son medidos en decibeles con la ayuda de un sonómetro, estos niveles no deben exceder los límites máximos permisibles, los cuales varían de acuerdo a la hora del día y a la zona, según los estándares primarios de calidad ambiental para el ruido, cuyo reglamento fue aprobado por DS N° 085-2003-PCM.

ARTÍCULO 5º.- Para efectos de la presente Ordenanza se considera:

a) **Acústica:** Energía mecánica traducida como ruido, vibración, trepidación, sonido, infrasonido y ultrasonido.

b) **Contaminación sonora:** Presencia en el ambiente exterior o interior de las edificaciones, de niveles de ruido que generen riesgos a la salud y al bienestar humano.

c) **Decibel (dB):** Unidad adimensional usada para expresar el logaritmo de la razón, entre una cantidad medida y una cantidad de referencia. De esta manera, el decibel es usado para describir niveles de presión, potencia o intensidad sonora.

d) **Decibel A (dBA):** Unidad adimensional del nivel de presión sonora, medido con el filtro de ponderación A, que permite registrar dicho nivel, de acuerdo al comportamiento de la audición humana.

e) **Emisión:** Nivel de presión sonora producido por una fuente existente en el ambiente exterior.

f) **Estándares primarios de calidad ambiental para ruido:** Niveles máximos de ruido en el ambiente exterior, los cuales no deben excederse en protección de la salud de las personas.

g) **Horario diurno y nocturno:** Sin perjuicio de otras especificaciones concretas contenidas en la presente Ordenanza, el día será dividido en dos periodos denominados diurno y nocturno; el horario diurno comprendido entre las 07:00 y las 22:00 horas y el horario nocturno entre las 22:00 y las 07:00 horas del día siguiente.

h) **Inmisión:** Nivel sonoro producido por una fuente en el interior de los locales.

i) **Monitoreo:** Acción de medir y obtener datos en forma programada, de los parámetros que inciden o modifiquen la calidad del entorno.

j) **Ruido:** Ruido es todo sonido no deseado por el receptor, con características físicas y psicofisiológicas desagradables al oído, que puede producir molestias y daños irreversibles en las personas.

k) **Ruido nocivo:** Ruido por encima de los niveles máximos permisibles que causan daño en la salud de las personas expuestas, sea temporal o en forma permanente.

l) **Ruido continuo:** Es aquél que se mantiene ininterrumpidamente durante más de cinco (5) minutos; pudiendo ser uniforme (con rango de variación menor a 3 dBA), variable (entre 3 y 6 dBA) y fluctuante (más de 6 dBA).

m) **Ruido de fondo**: Se considera como el nivel de presión acústica durante el 90 ó 100 por ciento de un tiempo de observación, en ausencia del ruido objeto de la inspección.

n) **Zona comercial:** Área autorizada por el gobierno local correspondiente para la realización de actividades Comerciales y de servicios.

o) **Zona residencial:** Área correspondiente para el uso de viviendas o residencias, con presencia de altas, medias y bajas concentraciones poblacionales.

p) **Zona mixta:** Áreas donde colindan o se combinan en una misma manzana dos o más zonificaciones.

q) **Zona industrial:** Área autorizada para su uso en actividades de producción e industrias.

r) **Zona de protección especial:** Es aquel sector territorial de alta sensibilidad acústica, que requiere de protección especial contra el ruido y donde se ubican hospitales, centros educativos, orfanatos y asilos para ancianos.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY — V° B° — GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y AMBIENTAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL — V° B° — ALCALDIA — CHANCAY

s) Sonido: Energía trasmitida por las ondas de movimiento vibratorio de los cuerpos tanto por el aire, como por otros medios y que pueden ser percibidas por los oídos, tacto o por instrumentos de medición.

ARTÍCULO 6º.- De los Niveles Máximos Permisibles
En el interior de las edificaciones: en los interiores de los locales de una edificación, el Nivel Acústico de Evaluación (N.A.E.) de Inmisión sonora, expresado en dBA, como consecuencia de la actividad, instalación o actuación ruidosa, no deberá sobrepasar en función de la zonificación, tipo de local y horario, los valores expresados en la siguiente tabla:

LÍMITES DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL PERMISIBLES

TIPO DE RUIDO	ZONIFICACIÓN	DIURNO	NOCTURNO
		De 07:00 a 22:00	De 22:00 a 07:00
Ruido permanente o eventual	Residencial	60 Decibeles	50 Decibeles
	comercial	70 Decibeles	60 Decibeles
	Industrial	80 Decibeles	70 Decibeles
	Zona de Protección Especial	50 Decibeles	40 Decibeles

Tratándose de zonas mixtas se tomarán en consideración la zonificación de menor cantidad de contaminación ambiental permisible.

Queda prohibida en general toda actividad que produzca ruidos nocivos o molestos con exclusión del ruido de fondo (tráfico o fuente ruidosa natural).

Un Nivel de Emisión al Exterior (N.E.E.), superior a lo expresados en la tabla precedente cualquiera sea su origen, cuando por razones de la hora y lugar o grado de intensidad, perturben o puedan perturbar la tranquilidad o reposo de la población o causar cualquier perjuicio material; asimismo, niveles de ruidos y/o vibraciones por su intensidad, tipo, duración o persistencia, aún sin alcanzar los límites de contaminación ambiental permisibles, puedan causar daños a la salud, tranquilidad o reposo de la población o causar cualquier perjuicio material.

Asimismo, niveles de ruido y/o vibraciones que por su tipo, duración o persistencia, aún sin alcanzar los límites de contaminación permisibles perturben o puedan perturbar la tranquilidad o reposo de la población o causar cualquier perjuicio material o moral de salud.

TITULO IV
DE LOS RUIDOS PRODUCIDOS POR ESTABLECIMIENTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 7º.- A toda fábrica, taller, industria o comercio que se instale en el ámbito territorial del distrito, le esta prohibido producir por cualquier causa ruidos o vibraciones nocivas o molestas. En todo caso, en las zonas de exclusión comercial, deberán adoptar medidas de aislamiento acústico necesarios, para evitar molestias a los vecinos. Las condiciones acústicas exigibles a los diversos elementos constructivos que

componen la edificación, serán las determinadas en el Reglamento Nacional de Edificaciones.

ARTÍCULO 8º.- La ubicación, orientación y distribución interior de los edificios destinados a los usos más sensibles desde el punto de vista acústico, se planificará con vistas a minimizar los niveles de inmisión en los mismos, adoptando diseños preventivos y a suficiente distancia de separación respecto a las fuentes de ruido más significativas; con el fin de que se eviten o disminuyan los ruidos molestos y que no se transmitan a las propiedades vecinas adyacentes o hacia el exterior, debiendo las entidades emisoras de ruidos molestos, adoptar las medidas más pertinentes de aislamiento acústico y se someterán a las disposiciones que apruebe la Gerencia de Desarrollo Urbano, Rural y Ambiental, así como la de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud- DIGESA.

TITULO V
DE LAS EDIFICACIONES DONDE SE GENERAN NIVELES ELEVADOS DE RUIDO

ARTÍCULO 9º.- En los establecimientos donde se ubiquen actividades o instalaciones ruidosas, se exigirán los aislamientos acústicos más restrictivos, en función de los niveles de ruido producido y horario de funcionamiento.

En los locales destinados a café-conciertos, café-teatros, night club, discotecas, sala de fiestas y todos aquellos establecimientos con actuaciones en directo; deberán tener un sistema de aislamiento acústico normalizado de 70 dBA, respecto a las viviendas colindantes o próximas que pudieran verse afectadas.

En las imprentas, talleres de confección; deberán tener un sistema de aislamiento acústico normalizado a ruido de 70 dBA, respecto a las viviendas colindantes o próximas que pudieran verse afectadas, solamente durante el horario de funcionamiento autorizado, encontrándose prohibidos de emitir ruido fuera de este horario.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY
V°B°
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y AMBIENTAL

En los talleres de reparación de vehículos, talleres de carpinterías metálicas, de madera y similares; y teniendo en consideración la infraestructura de los mismos, deberán fijar sus horarios de manera que no perjudiquen a los viviendas colindantes, pudiendo emitir hasta un tope de 80 dBA solamente durante el horario de funcionamiento autorizado, encontrándose prohibidos de emitir ruido fuera de este horario.

En los bares con música, cines, bingos, salones de juego, pubs, salas, de máquinas tragamonedas, supermercados; deberán tener un sistema de aislamiento acústico normalizado a ruido de 70 dBA, respecto a las viviendas colindantes o próximas que pudieran verse afectadas.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
V°B°
ALCALDIA
CHANCAY

En los gimnasios, academias de baile y similares; deberán tener un sistema de aislamiento acústico normalizado a ruido de 70 dBA, respecto a las viviendas colindantes o próximas que pudieran verse afectadas, solamente durante el horario de funcionamiento autorizado, encontrándose prohibidos de emitir ruido fuera de este horario.

En las cafeterías, restaurantes, pizzerías, panaderías y similares; deberán tener un sistema de aislamiento acústico normalizado a ruido de 70 dBA, respecto a las viviendas colindantes o próximas que pudieran verse afectadas, solamente durante el horario de funcionamiento autorizado, encontrándose prohibidos de emitir ruido fuera de este horario.

En los centros educativos del distrito, sean éstos públicos o privados, deberán fijar sus horarios de tal manera que no perjudiquen a los viviendas colindantes, pudiendo emitir hasta un tope de 70 dBA.

TITULO VI
DE LOS RUIDOS DE VEHÍCULOS EN LAS VÍAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 10°.- Excepciones
Están exceptuadas de las disposiciones de la presente Ordenanza, aquellos agentes que deban emitir sonidos para indicar su paso, como son las ambulancias, vehículos de las compañías de bomberos, vehículos de seguridad y de emergencia, Serenazgo, Policía Nacional; cuando cumplan el servicio para el cual están destinados. Asimismo, mediante Decreto de Alcaldía se podrá suspender las prohibiciones señaladas en la presente Ordenanza, en ocasiones extraordinarias o excepcionales como Fiestas Patrias, Aniversario del Distrito, Navidad, Año Nuevo y Fiestas Patronales.

ARTÍCULO 11°.- Los vehículos que circulen por la vía pública del distrito y las actividades que se realicen al interior, exterior o valiéndose de ellos, deberán observar estricto acatamiento a las normas que sobre el particular contempla el Reglamento Nacional de Tránsito en los Art. 238°; 240°, inc. 5) y 255°. Son solidariamente responsables de su cumplimiento y pasibles de sanción los propietarios de los vehículos ya sean particulares o de alquiler. Está prohibido el uso de bocinas, claxon, o cornetas para apresurar el tránsito, llamar la atención de personas en la vía pública o con el propósito de hacer notar su presencia, salvo en emergencias o motivos de fuerza mayor, con excepción de los vehículos oficiales y de emergencia. Las alarmas antirrobo de los vehículos deben estar debidamente reguladas, a fin de evitar activaciones innecesarias o circunstanciales que produzcan molestias al vecindario, susceptible de prohibición, previa verificación o determinación de su calidad de ruido NOCIVO o MOLESTO, todo aquel que aún no alcanzado los niveles señalados en los artículos 3° y 6°, de la presente Ordenanza, en cuanto a su intensidad y duración, pueda igualmente causar contaminación sonora, daño a la salud o alterar la tranquilidad de los vecinos.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY
V°B°
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y AMBIENTAL

La Municipalidad de Chancay, podrá emitir normas complementarias respecto a ruidos molestos o nocivos provocados por los vehículos de transporte público o privado que circulan por sus calles y avenidas, en el marco de sus competencias y su obligación de proteger la salud y tranquilidad de los vecinos del distrito.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
V°B°
ALCALDIA
CHANCAY

TITULO VII
DE LOS RUIDOS PROVOCADOS POR CONSTRUCCIONES O DEMOLICIONES

ARTÍCULO 12º.- En los inmuebles donde se ejecuten obras de construcción o demolición, deberán observarse las siguientes normas con relación a los ruidos molestos y nocivos:

a) Está permitido trabajar produciendo ruido sin exceder los límites permisibles de 70 dBA., de lunes a sábado de 07:00 hrs. hasta las 18:00 hrs. Encontrándose prohibidas la ejecución de actividades de construcción los días domingos y feriados durante las 24 horas.

b) Queda terminantemente prohibido el uso de máquinas que produzcan ruidos estridentes, tales como sierras circulares o de huincha a menos que sean ubicadas en recintos cerrados y adecuados medios de aislamiento acústico, que eviten la propagación de tales estridencias.

c) Las máquinas ruidosas de la construcción, tales como compresoras, huinchas. elevadoras u otros; deberán instalarse lo más alejado posible de los predios vecinos habitados.

TITULO VIII
DE LOS RUIDOS MOLESTOS PROVOCADOS POR ALTOPARLANTES, APARATOS E INSTRUMENTOS AFINES

ARTÍCULO 13º.- Queda prohibido en todo el distrito, cualquier agente emisor de ruidos molestos o nocivos, que puedan causar problemas sobre la salud y el bienestar de las personas por la persistencia e intensidad o la sumatoria de los mismos y no únicamente en forma individual:

a) Emitir o producir ruidos nocivos o molestos, en actividades deportivas, sociales, culturales y/o similares, mediante el uso de altoparlantes, radios y de cualquier instrumento musical capaz de producir ruidos molestos al exterior como medio de propaganda de los negocios, conducción o animación de actividades artísticas o similares. Sólo estará permitido en aquellos establecimientos que los empleen como medio de entretenimiento para los clientes de las empresas o las actividades organizadas por la Municipalidad y siempre que funcionen en el interior de los locales cerrados y que no produzcan ruidos molestos perceptibles desde el exterior.

b) Hacer estallar cohetes, petardos o todo otro material detonante, en cualquier época del año.

c) El funcionamiento de orquestas o bandas en eventos, desfiles, caravanas o procesiones en la vía pública, salvo que estuvieren premunidos de un permiso especial de la Municipalidad;

d) El producir ruidos molestos por los vendedores, ambulantes o estacionados, el proferir gritos o pregones, usar pitos, campanillas, cornetas, megáfonos u otros instrumentos sonoros.

e) El uso de bocinas claxon para llamar la atención de las personas en búsqueda de pasajeros o clientes de taxis, transporte urbano, unidades de transporte escolar, mensajería, etc. así como en las cocheras o playas de estacionamiento público o privado.

ARTÍCULO 14º.- La Municipalidad de Chancay implementará a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Rural y Ambiental programas de prevención, educación y

sensibilización sobre problemas ambientales causados por ruidos a través de las dependencias competentes, los programas deberán incorporarse en los planes operativos correspondientes.

TITULO IX
DE LAS DENUNCIAS, INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 15º.- La fiscalización y cumplimiento de las disposiciones indicadas en la presente Ordenanza, estará a cargo de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Rural y Ambiental o su similar, Policía Municipal y Defensa Civil; de acuerdo a su competencia, para ello podrán solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú y de la Fiscalía de la Nación de conformidad a las disposiciones vigentes.

Asimismo, las indicadas áreas serán las encargadas de planificar y realizar controles periódicos para monitorear la contaminación sonora en el ámbito territorial del distrito, poniendo énfasis en zonas que requieren protección especial como establecimientos de salud, instituciones educativas, asilos y otros.

Cualquier Vecino que detecte la trasgresión de la presente norma, puede hacer la denuncia respectiva ante la autoridad municipal competente. La Policía Municipal o el Inspector Municipal, acudirá de inmediato a la queja de un Vecino y solicitará de ser necesario apoyo de la Policía Nacional, a fin de hacer cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTICULO 16º.- La autoridad municipal, una vez detectada o conocida y verificada la infracción a las disposiciones de la presente Ordenanza; notificará al infractor para que atenúe o elimine el o los ruidos producidos por encima de los niveles permisibles.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY Vº Bº GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y AMBIENTAL

De no acatar lo dispuesto en la notificación de la infracción, se procederá a imponer la resolución de multa correspondiente, según la gravedad de los hechos y/o al cierre del establecimiento contando con el apoyo de la Policía Nacional. El cese del ruido deberá hacerse al momento de detectada la infracción.

La Policía Municipal en los casos que detecte o conozca y no pueda verificar técnicamente los ruidos molestos, procederá a constatar la calidad de molesto del ruido producido y por este solo hecho, ordenará al infractor su eliminación o atenuación a niveles permisibles. De no darse inmediato cumplimiento a lo dispuesto, la Policía Municipal impondrá la sanción correspondiente.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL Vº Bº ALCALDIA CHANCAY

La reincidencia, se sancionará con la cancelación del permiso o licencia municipal de Funcionamiento del infractor o en el caso de la venta ambulatoria, además de las multas señaladas, la autoridad municipal podrá decomisar el artefacto emisor del ruido y el decomiso de la mercadería, así como realizar la denuncia ante la Fiscalía de Turno del Ministerio Público.

ARTÍCULO 17º.- La clausura temporal del establecimiento comercial será por un plazo de 03 días. Transcurrido ese periodo, se levantará la medida cautelar siempre y cuando el infractor acredite el pago de la sanción pecuniaria.

"VILLA DE ARNEDO"

Municipalidad Distrital de Chancay

Desarrollo con justicia social

ARTÍCULO 18º.- La reincidencia se sancionará con multa al doble de la anteriormente impuesta. Tratándose de establecimientos comerciales, la reincidencia se sancionará además con la cancelación de la Licencia de Funcionamiento, sin perjuicio, de poner el hecho en conocimiento de la Fiscalía de Turno del Ministerio Público.

ARTICULO 19º.- Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza serán sancionadas con multas establecidas de acuerdo a la Escala de Multas por Infracciones de Ruidos Molestos, según sea la infracción cometida durante el día o la noche y en zona de protección especial, residencial o comercial.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Inclúyase dentro del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Chancay las infracciones descritas en el Anexo 1, las mismas que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Segunda.- Las Licencias de Funcionamiento otorgadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se adecuarán en un plazo de sesenta (60) días calendario, al presente dispositivo normativo en lo que les corresponda.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY
V° B°
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y AMBIENTAL

Tercera.- Delegar al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chancay la facultad para que mediante Decreto de Alcaldía; dicte las medidas necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Cuarta.- Encárguese a la Gerencia Municipal el cumplimiento de la presente Ordenanza y a Secretaría General su difusión y su incorporación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Chancay.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY
Javier E. Villacorta Rojas
Secretario General

Municipalidad Distrital de Chancay
Dr. JUAN ALVAREZ ANDRADE
ALCALDE

"VILLA DE ARNEDO"

Municipalidad Distrital de Chancay

Desarrollo con justicia social

ANEXO Nº 1

RUIDOS MOLESTOS	% UIT	SANCIÓN PARALELA	SANCIÓN CONCURRENTE
Por causar ruidos molestos, nocivos en zonas comerciales que excedan los decibeles siguientes: 70 en el horario de 07:00 a 22:00 60 en el horario de 22:00 a 07:00	10		ESTABLECIMIENTO: CLAUSURA TEMPORAL OTROS ACCIÓN LEGAL
Por causar ruidos molestos, nocivos en zonas de protección especial (hospitales, centros educativos, etc.) que excedan los decibeles siguientes: 50 en el horario de 07:00 a 22:00 40 en el horario de 22:00 a 07:01	15		ESTABLECIMIENTOS: CLAUSURA TEMPORAL OTROS ACCIÓN LEGAL
Por causar ruidos molestos, nocivos en zonas residenciales que excedan los decibeles siguientes: 60 en el horario de 07:00 a 22:00 50 en el horario de 22:00 a 07:02	5		ACCIÓN LEGAL
Por causar ruidos molestos, nocivos en zonas industriales que excedan los decibeles siguientes: 80 en el horario de 07:00 a 22:00 70 en el horario de 22:00 a 07:03	5		ESTABLECIMIENTOS: CLAUSURA TEMPORAL OTROS ACCIÓN LEGAL
Por producir ruidos nocivos por el uso de altoparlantes, radios, y de cualquier instrumento musical que exceda lo permisible	5	RETENCIÓN ARTEFACTO	ACCIÓN LEGAL
Por producir ruidos molestos los vendedores ambulantes por el uso de pitos, campanillas, cornetas, megáfonos u otros instrumentos que excedan lo permisible	10	DETECCIÓN ARTEFACTO	
Por producir los vehículos ruidos molestos y nocivos por el uso de bocinas, radios u otros	6		VEHÍCULO AL DEPOSITO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY
Vº Bº
GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y AMBIENTAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
Vº Bº
ALCALDIA
CHANC

SCO 21/01/09 (1) 15

"Villa de Arnedo"

Municipalidad Distrital de Chancay

"Desarrollo con justicia social"

COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL

COMISIÓN AMBIENTAL CHANCAY

"Promover la Inversión Pública y Privada con un Desarrollo Integral Sostenible"

"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY
MESA DE PARTES
Folio.....
N° de Expediente 425-09
Fecha 19-01-09 Hora 3.10
Firma.....

Chancay, 19 de Enero del 2009

SEÑOR:
Dr. JUAN ALBERTO ÁLVAREZ ANDRADE
ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

ASUNTO: Dictamen y Proyecto de Ordenanza Municipal que Regula la Emisión y Persistencia de Ruidos Nocivos o Molestos en el distrito de Chancay.

De nuestra especial consideración:

Por medio de la presente, tenga Usted un cordial saludo en nuestra calidad de Regidores Municipales y miembros de la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Chancay, y a la vez hacerle llegar a su despacho el Dictamen y el Proyecto de Ordenanza Municipal que **Regula la Emisión y Persistencia de Ruidos Nocivos o Molestos en el Distrito de Chancay**.

Remitimos esta documentación para que sea debatida y aprobada en la próxima Sesión Ordinaria del Consejo Municipal.

Sin otro particular, nos despedimos de Usted

Atentamente,

Municipalidad Distrital de Chancay
Ing. JORGE LUIS CAHUAS SERVALLI
Presidente Comisión Ambiental Municipal

Municipalidad Distrital de Chancay
Sra. DEGNIS ADA ORÉ PEREZ
REGIDORA

Municipalidad Distrital de Chancay
AURELIA CANCHARI URETA
REGIDORA

Nº 000650

"Villa de Arnedo"

Municipalidad Distrital de Chancay
"Desarrollo con justicia social"
COMISIÓN AMBIENTAL MUNICIPAL

COMISIÓN AMBIENTAL CHANCAY

"Promover la Inversión Pública y Privada con un Desarrollo Integral Sostenible"

Dictamen Nº 002 – 2009 CAMCH: Proyecto de Ordenanza Municipal que Regula la Emisión y Persistencia de Ruidos Nocivos o Molestos en el Distrito de Chancay.

Señor Alcalde:

Siendo la exposición más o menos prolongada a sonidos fuertes, implica una serie de consecuencias negativas para la salud. Estas pueden afectar tanto al cuerpo como a la mente y tienen una influencia especial en la salud del oído. El ruido se mide por decibelios. Se dice que un nivel más alto de 55 decibelios impide a las personas una comunicación adecuada y un descanso suficiente en el hogar, por lo tanto una casa que supere este nivel sonoro no será un lugar plenamente saludable para los individuos que en ella habitan.
Las ciudades presentan unos niveles sonoros cada vez más elevados hasta el punto que, según la Organización Mundial de la Salud, casi el 80% de los que habitan las ciudades modernas están sometidos a niveles superiores de los que serían recomendables. Entre los factores más desencadenantes el principal es el tráfico. Otros serían las industrias o los locales públicos.
Luego de realizar coordinaciones de trabajo entre la CAM Chancay y el personal técnico del Ministerio del Ambiente y siendo concientes de la problemática ambiental en cuanto a los Ruidos Nocivos o Molestos en el Distrito de Chancay, la CAM Chancay toma por conveniente el Programa de Prevención y Control de Ruidos, así como la implementación de límites máximos permisibles de ruido son instrumentos de gestión ambiental prioritarios para establecer políticas, estrategias y acciones para prevenir y controlar la contaminación sonora, así como preservar la salud de la población chancayana.

Considerando:
La Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Chancay, por medio del presente Proyecto de Ordenanza Municipal, considera necesario presentar la propuesta que Regula la Emisión y Persistencia de Ruidos Nocivos o Molestos en el Distrito de Chancay, con el propósito primordial de continuar con el proceso de participación con una Gestión Ambiental Compartida.

Objetivo General:
Regular y Controlar en la Jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Chancay la Contaminación Sonora producida por Ultrasonido, ruido y vibración, tanto en la vía pública como calles, plazas y paseos públicos; en el espacio aéreo, en las salas de espectáculos, eventos de reuniones, casas o locales de diversión y comercio de todo género; las iglesias y casas religiosas; y en todos los inmuebles y lugares en que se desarrollen actividades públicas o privadas.

Conclusiones:
Por lo expuesto en la parte considerativa de presente Dictamen, la Comisión Ambiental Municipal del Distrito de Chancay recomienda al Consejo Municipal, aprobar el Proyecto de Ordenanza Municipal que Regula la Emisión y Persistencia de Ruidos Nocivos o Molestos en el Distrito de Chancay.

Sin otro particular, nos despedimos de Usted.

Chancay, 19 de Enero del 2009

Municipalidad Distrital de Chancay
Ing. JORGE LUIS CAHUAS SERVALLI
Presidente Comisión Ambiental Municipal

Atentamente,
Municipalidad Distrital de Chancay
Dra. DEGNIS ADA ORÉ PÉREZ
REGIDORA

Municipalidad Distrital de Chancay
AURELIA CANCHARI URETA
REGIDORA

Nº 000651

PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA LA EMISIÓN Y PERSISTENCIA DE RUIDOS NOCIVOS O MOLESTOS EN EL DISTRITO DE CHANCAY

ORDENANZA N°

Chancay, 00 de Enero del 2009.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CHANCAY

POR CUANTO:
El Concejo de la Municipalidad Distrital de Chancay, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, se precisa que las Municipalidades son gobiernos locales que emanan de la voluntad popular, gozan de autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública distrital en los asuntos de su competencia, compartida y delegadas en el marco de las políticas nacionales, regionales y sectoriales para contribuir al desarrollo integral y sostenible del distrito, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa.

Que el Articulo 59 de la Ley General del Ambiente aprobada por Ley N° 28611, determina que los gobiernos locales ejercen sus funciones y atribuciones de conformidad con lo que establecen sus respectivas leyes orgánicas y lo dispuesto en la presente Ley;

Que, según lo establecido en el Art. 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972; Las Municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones, citando dentro de las Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, inciso 3.4. Fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el medio ambiente.

Que el Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para Ruido aprobado por Decreto Supremo N° 085-2003-PCM, especifica en sus Artículos 12 y 23 que las Municipalidades son competentes para elaborar e implementar los Planes de Prevención y Control de la Contaminación Sonora de las actividades domésticas, comerciales y de servicios para no exceder los estándares de calidad de ruido, de

López de Zuñiga N° 142 Teléfonos: 377-1004 / 377-1695
E-mail: camchancay@hotmail.com - Web: www.munichancay.gob.pe

conformidad con los lineamiento que para tal fin apruebe el MINAM, así como determinar los límites máximos permisibles de dichas actividades bajo nuestra competencia;

Que, de conformidad con lo establecido en los Art. 9° y 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, se aprobó en Sesión de Concejo de fecha ..... lo siguiente:

Artículo Primero.- Aprobar la Ordenanza Municipal que regula la emisión y persistencia de ruidos nocivos o molestos en el Distrito de Chancay, la misma que forma parte de la presente Ordenanza y consta de 19 artículos y 04 disposiciones complementarias.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Rural y Ambiental la supervisión, control y el cumplimiento de la presente Ordenanza.

PROYECTO DE ORDENANZA QUE REGULA LA EMISIÓN Y PERSISTENCIA DE RUIDOS NOCIVOS O MOLESTOS EN EL DISTRITO DE CHANCAY

TITULO I
BASE LEGAL

ARTICULO 1°, La presente ordenanza se regirá en el marco de las normas legales siguientes:

- Constitución Política del Perú;
- Decreto Legislativo N° 613, Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales
- Ley N° 46842, Ley General de Salud.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- D.S. N° 085-2003-PCM, Reglamento de Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para ruido.

TITULO II
DEL OBJETIVO

ARTÍCULO 2°, El objetivo de la presente Ordenanza es regular y controlar en la Jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Chancay la contaminación sonora producida por ultrasonido, ruido y vibración, tanto en la vía pública como calles, plazas y paseos públicos; en el espacio aéreo, en las salas de espectáculos, eventos de reuniones, casas o locales de diversión y comercio de todo género; iglesias y casas religiosas; y en todos los inmuebles y lugares en que se desarrollen actividades públicas o privadas.

Nº 000653

TITULO III
GENERALIDADES

ARTÍCULO 3°, El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza es el Distrito de Chancay y están obligados a su cumplimiento los ciudadanos, instituciones y organizaciones públicas y/o privadas y, en general toda persona natural o jurídica o los responsables de éstas. La responsabilidad por la violación de cualquier precepto de esta Ordenanza, recae solidariamente sobre el autor de la acción u omisión y sobre los empleadores y/o representantes legales de los negocios o instituciones.

ARTÍCULO 4°, Los niveles de ruidos son medidos en decibeles con la ayuda de un sonómetro, estos niveles no deben exceder los límites máximos permisibles, los cuales varían de acuerdo a la hora del día y a la zona, según los estándares primarios de calidad ambiental para el ruido, cuyo reglamento fue aprobado por DS N° 085-2003-PCM.

ARTÍCULO 5°, Para efectos de la presente Ordenanza se considera:

a) **Acústica:** Energía mecánica traducida como ruido, vibración, trepidación, sonido, infrasonido y ultrasonido.
b) **Contaminación sonora:** Presencia en el ambiente exterior o interior de las edificaciones, de niveles de ruido que generen riesgos a la salud y al bienestar humano.
c) **Decibel (dB):** Unidad adimensional usada para expresar el logaritmo de la razón, entre una cantidad medida y una cantidad de referencia. De esta manera, el decibel es usado para describir niveles de presión, potencia o intensidad sonora.
d) **Decibel A (dBA):** Unidad adimensional del nivel de presión sonora, medido con el filtro de ponderación A, que permite registrar dicho nivel, de acuerdo al comportamiento de la audición humana.
e) **Emisión:** Nivel de presión sonora producido por una fuente existente en el ambiente exterior.
f) **Estándares primarios de calidad ambiental para ruido:** Niveles máximos de ruido en el ambiente exterior, los cuales no deben excederse en protección de la salud de las personas.
g) **Horario diurno y nocturno:** Sin perjuicio de otras especificaciones concretas contenidas en la presente Ordenanza, el día será dividido en dos periodos denominados diurno y nocturno; el horario diurno comprendido entre las 07:00 y las 22:00 horas y el horario nocturno entre las 22:00 y las 07:00 horas del día siguiente.
h) **Inmisión:** Nivel sonoro producido por una fuente en el interior de los locales.

López de Zuñiga N° 142 Teléfonos: 377-1004 / 377-1695
E-mail: camchancay@hotmail.com - Web: www.munichancay.gob.pe

i) **Monitoreo:** Acción de medir y obtener datos en forma programada, de los parámetros que inciden o modifiquen la calidad del entorno.
j) **Ruido:** Ruido es todo sonido no deseado por el receptor, con características físicas y psicofisiológicas desagradables al oído, que puede producir molestias y daños irreversibles en las personas.
k) **Ruido nocivo:** Ruido por encima de los niveles máximos permisibles que causan daño en la salud de las personas expuestas, sea temporal o en forma permanente.
l) **Ruido continuo:** Es aquél que se mantiene ininterrumpidamente durante más de cinco (5) minutos; pudiendo ser uniforme (con rango de variación menor a 3 dBA), variable (entre 3 y 6 dBA) y fluctuante (más de 6 dBA).
m) **Ruido de fondo**: Se considera como el nivel de presión acústica durante el 90 ó 100 por ciento de un tiempo de observación, en ausencia del ruido objeto de la inspección.
n) **Zona comercial:** Área autorizada por el gobierno local correspondiente para la realización de actividades Comerciales y de servicios.
o) **Zona residencial:** Área correspondiente para el uso de viviendas o residencias, con presencia de altas, medias y bajas concentraciones poblacionales.
p) **Zona mixta:** Áreas donde colindan o se combinan en una misma manzana dos o más zonificaciones.
q) **Zona industrial:** Área autorizada para su uso en actividades de producción e industrias.
r) **Zona de protección especial:** Es aquel sector territorial de alta sensibilidad acústica, que requiere de protección especial contra el ruido y donde se ubican hospitales, centros educativos, orfanatos y asilos para ancianos.
s) **Sonido:** Energía trasmitida por las ondas de movimiento vibratorio de los cuerpos tanto por el aire, como por otros medios y que pueden ser percibidas por los oídos, tacto o por instrumentos de medición.

ARTÍCULO 6°, De los Niveles Máximos Permisibles
En el interior de las edificaciones: en los interiores de los locales de una edificación, el Nivel Acústico de Evaluación (N.A.E.) de Inmisión sonora, expresado en dBA, como consecuencia de la actividad, instalación o actuación ruidosa, no deberá sobrepasar en función de la zonificación, tipo de local y horario, los valores expresados en la siguiente tabla:

Nº 000655

LÍMITES DE CONTAMINACIÓN AMBIENTAL PERMISIBLES

TIPO DE RUIDO	ZONIFICACION	DIURNO	NOCTURNO
		De 07:00 a 22:00	De 22:00 a 07:00
Ruido permanente o eventual	Residencial	60 Decibeles	50 Decibeles
	Comercial	70 Decibeles	60 Decibeles
	Industrial	80 Decibles	70 Decibeles
	Zona de Proteccion Especial	50 Decibeles	40 Decibeles

Tratándose de zonas mixtas se tomarán en consideración la zonificación de menor cantidad de contaminación ambiental permisible.

Queda prohibida en general toda actividad que produzca ruidos nocivos o molestos con exclusión del ruido de fondo (tráfico o fuente ruidosa natural).

Un Nivel de Emisión al Exterior (N.E.E.), superior a lo expresados en la tabla precedente cualquiera sea su origen, cuando por razones de la hora y lugar o grado de intensidad, perturben o puedan perturbar la tranquilidad o reposo de la población o causar cualquier perjuicio material; asimismo, niveles de ruidos y/o vibraciones por su intensidad, tipo, duración o persistencia, aún sin alcanzar los límites de contaminación ambiental permisibles, puedan causar daños a la salud, tranquilidad o reposo de la población o causar cualquier perjuicio material.

Asimismo, niveles de ruido y/o vibraciones que por su tipo, duración o persistencia, aún sin alcanzar los límites de contaminación permisibles perturben o puedan perturbar la tranquilidad o reposo de la población o causar cualquier perjuicio material o moral de salud.

TITULO IV
DE LOS RUIDOS PRODUCIDOS POR ESTABLECIMIENTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 7°, A toda fábrica, taller, industria o comercio que se instale en el ámbito territorial del distrito, le esta prohibido producir por cualquier causa ruidos o vibraciones nocivas o molestas. En todo caso, en las zonas de exclusión comercial, deberán adoptar medidas de aislamiento acústico necesarios, para evitar molestias a los vecinos. Las condiciones acústicas exigibles a los diversos elementos constructivos que componen la edificación, serán las determinadas en el Reglamento Nacional de Edificaciones.

ARTÍCULO 8°, La ubicación, orientación y distribución interior de los edificios destinados a los usos más sensibles desde el punto de vista acústico, se planificará con vistas a minimizar los niveles de inmisión en los mismos, adoptando diseños preventivos y a suficiente distancia de separación respecto a las fuentes de ruido

Nº 000656

más significativas; con el fin de que se eviten o disminuyan los ruidos molestos y que no se transmitan a las propiedades vecinas adyacentes o hacia el exterior, debiendo las entidades emisoras de ruidos molestos, adoptar las medidas más pertinentes de aislamiento acústico y se someterán a las disposiciones que apruebe la Gerencia de Desarrollo Urbano, Rural y Ambiental, así como la de la Dirección General de Salud Ambiental del Ministerio de Salud- DIGESA.

TITULO V
DE LAS EDIFICACIONES DONDE SE GENERAN NIVELES ELEVADOS DE RUIDO

ARTÍCULO 9°, En los establecimientos donde se ubiquen actividades o instalaciones ruidosas, se exigirán los aislamientos acústicos más restrictivos, en función de los niveles de ruido producido y horario de funcionamiento.

En los locales destinados a café-conciertos, café-teatros, night club, discotecas, sala de fiestas y todos aquellos establecimientos con actuaciones en directo; deberán tener un sistema de aislamiento acústico normalizado de 70 dBA, respecto a las viviendas colindantes o próximas que pudieran verse afectadas.

En las imprentas, talleres de confección; deberán tener un sistema de aislamiento acústico normalizado a ruido de 70 dBA, respecto a las viviendas colindantes o próximas que pudieran verse afectadas, solamente durante el horario de funcionamiento autorizado, encontrándose prohibidos de emitir ruido fuera de este horario.

En los talleres de reparación de vehículos, talleres de carpinterías metálicas, de madera y similares; y teniendo en consideración la infraestructura de los mismos, deberán fijar sus horarios de manera que no perjudiquen a los viviendas colindantes, pudiendo emitir hasta un tope de 80 dBA solamente durante el horario de funcionamiento autorizado, encontrándose prohibidos de emitir ruido fuera de este horario.

En los bares con música, cines, bingos, salones de juego, pubs, salas, de máquinas tragamonedas, supermercados; deberán tener un sistema de aislamiento acústico normalizado a ruido de 70 dBA, respecto a las viviendas colindantes o próximas que pudieran verse afectadas.

En los gimnasios, academias de baile y similares; deberán tener un sistema de aislamiento acústico normalizado a ruido de 70 dBA, respecto a las viviendas colindantes o próximas que pudieran verse afectadas, solamente durante el horario de funcionamiento autorizado, encontrándose prohibidos de emitir ruido fuera de este horario.

Nº 000657

En las cafeterías, restaurantes, pizzerías, panaderías y similares; deberán tener un sistema de aislamiento acústico normalizado a ruido de 70 dBA, respecto a las viviendas colindantes o próximas que pudieran verse afectadas, solamente durante el horario de funcionamiento autorizado, encontrándose prohibidos de emitir ruido fuera de este horario.

En los centros educativos del distrito, sean éstos públicos o privados, deberán fijar sus horarios de tal manera que no perjudiquen a los viviendas colindantes, pudiendo emitir hasta un tope de 70 dBA.

TITULO VI
DE LOS RUIDOS DE VEHÍCULOS EN LAS VIAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 10°, Excepciones
Están exceptuadas de las disposiciones de la presente Ordenanza, aquellos agentes que deban emitir sonidos para indicar su paso, como son las ambulancias, vehículos de las compañías de bomberos, vehículos de seguridad y de emergencia, Serenazgo, Policía Nacional; cuando cumplan el servicio para el cual están destinados. Asimismo, mediante Decreto de Alcaldía se podrá suspender las prohibiciones señaladas en la presente Ordenanza, en ocasiones extraordinarias o excepcionales como fiestas patrias, aniversario del distrito, navidad, año nuevo o similar y por un periodo determinado.

ARTÍCULO 11°, Los vehículos que circulen por la vía pública del distrito y las actividades que se realicen al interior, exterior o valiéndose de ellos, deberán observar estricto acatamiento a las normas que sobre el particular contempla el Reglamento Nacional de Tránsito en los Art. 238°; 240°, inc. 5) y 255°. Son solidariamente responsables de su cumplimiento y pasibles de sanción los propietarios de los vehículos ya sean particulares o de alquiler. Está prohibido el uso de bocinas, claxon, o cornetas para apresurar el tránsito, llamar la atención de personas en la vía pública o con el propósito de hacer notar su presencia, salvo en emergencias o motivos de fuerza mayor, con excepción de los vehículos oficiales y de emergencia. Las alarmas antirrobo de los vehículos deben estar debidamente reguladas, a fin de evitar activaciones innecesarias o circunstanciales que produzcan molestias al vecindario, susceptible de prohibición, previa verificación o determinación de su calidad de ruido NOCIVO o MOLESTO, todo aquel que aún no alcanzado los niveles señalados en los artículos 3° y 6°, de la presente Ordenanza, en cuanto a su intensidad y duración, pueda igualmente causar contaminación sonora, daño a la salud o alterar la tranquilidad de los vecinos.

La Municipalidad de Chancay, podrá emitir normas complementarias respecto a ruidos molestos o nocivos provocados por los vehículos de transporte público o

López de Zuñiga N° 142 Teléfonos: 377-1004 / 377-1695
E-mail: camchancay@hotmail.com - Web: www.munichancay.gob.pe

privado que circulan por sus calles y avenidas, en el marco de sus competencias y su obligación de proteger la salud y tranquilidad de los vecinos del distrito.

TITULO VII
DE LOS RUIDOS PROVOCADOS POR CONSTRUCCIONES O DEMOLICIONES

ARTÍCULO 12°, En los inmuebles donde se ejecuten obras de construcción o demolición, deberán observarse las siguientes normas con relación a los ruidos molestos y nocivos:

a) Está permitido trabajar produciendo ruido sin exceder los límites permisibles de 70 dBA., de lunes a sábado de 07:00 hrs. hasta las 18:00 hrs. Encontrándose prohibidas la ejecución de actividades de construcción los días domingos y feriados durante las 24 horas.

b) Queda terminantemente prohibido el uso de máquinas que produzcan ruidos estridentes, tales como sierras circulares o de huincha a menos que sean ubicadas en recintos cerrados y adecuados medios de aislamiento acústico, que eviten la propagación de tales estridencias.

c) Las máquinas ruidosas de la construcción, tales como compresoras, huinchas. elevadoras u otros; deberán instalarse lo más alejado posible de los predios vecinos habitados.

TITULO VIIII
DE LOS RUIDOS MOLESTOS PROVOCADOS POR ALTOPARLANTES, APARATOS E INSTRUMENTOS AFINES

ARTÍCULO 13°, Queda prohibido en todo el distrito, cualquier agente emisor de ruidos molestos o nocivos, que puedan causar problemas sobre la salud y el bienestar de las personas por la persistencia e intensidad o la sumatoria de los mismos y no únicamente en forma individual:

a) Emitir o producir ruidos nocivos o molestos, en actividades deportivas, sociales, culturales y/o similares, mediante el uso de altoparlantes, radios y de cualquier instrumento musical capaz de producir ruidos molestos al exterior como medio de propaganda de los negocios, conducción o animación de actividades artísticas o similares. Sólo estará permitido en aquellos establecimientos que los empleen como medio de entretenimiento para los clientes de las empresas o las actividades organizadas por la Municipalidad y siempre que funcionen en el interior de los locales cerrados y que no produzcan ruidos molestos perceptibles desde el exterior.

b) Hacer estallar cohetes, petardos o todo otro material detonante, en cualquier época del año.

Nº 000659

c) El funcionamiento de orquestas o bandas en eventos, desfiles, caravanas o procesiones en la vía pública, salvo que estuvieren premunidos de un permiso especial de la Municipalidad;

d) El producir ruidos molestos por los vendedores, ambulantes o estacionados, el proferir gritos o pregones, usar pitos, campanillas, cornetas, megáfonos u otros instrumentos sonoros.

e) El uso de bocinas claxon para llamar la atención de las personas en búsqueda de pasajeros o clientes de taxis, transporte urbano, unidades de transporte escolar, mensajería, etc. así como en las cocheras o playas de estacionamiento público o privado.

ARTÍCULO 14°, La Municipalidad de Chancay implementará a través de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Rural y Ambiental programas de prevención, educación y sensibilización sobre problemas ambientales causados por ruidos a través de las dependencias competentes, los programas deberán incorporarse en los planes operativos correspondientes.

TITULO IX
DE LAS DENUNCIAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 15°, La fiscalización y cumplimiento de las disposiciones indicadas en la presente Ordenanza, estará a cargo de la Gerencia de Desarrollo Urbano, Rural y Ambiental o su similar, Policía Municipal y Defensa Civil; de acuerdo a su competencia, para ello podrán solicitar el apoyo de la Policía Nacional del Perú y de la Fiscalía de la Nación de conformidad a las disposiciones vigentes.

Asimismo, las indicadas áreas serán las encargadas de planificar y realizar controles periódicos para monitorear la contaminación sonora en el ámbito territorial del distrito, poniendo énfasis en zonas que requieren protección especial como establecimientos de salud, instituciones educativas, asilos y otros.

Cualquier Vecino que detecte la trasgresión de la presente norma, puede hacer la denuncia respectiva ante la autoridad municipal competente. La Policía Municipal o el Inspector Municipal, acudirá de inmediato a la queja de un Vecino y solicitará de ser necesario apoyo de la Policía Nacional, a fin de hacer cumplir lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTICULO 16°, La autoridad municipal, una vez detectada o conocida y verificada la infracción a las disposiciones de la presente Ordenanza; notificará al infractor para que atenúe o elimine el o los ruidos producidos por encima de los niveles permisibles.

López de Zuñiga N° 142 Teléfonos: 377-1004 / 377-1695
E-mail: camchancay@hotmail.com - Web: www.munichancay.gob.pe

De no acatar de lo dispuesto en la notificación de la infracción se procederá a imponer la resolución de multa correspondiente según la gravedad de los hechos y/o al cierre del establecimiento contando con el apoyo de la Policía Nacional. El cese del ruido deberá hacerse al momento de detectada la infracción.

La Policía Municipal en los casos que detecte o conozca y no pueda verificar técnicamente los ruidos molestos, procederá a constatar la calidad de molesto del ruido producido y por este solo hecho, ordenará al infractor su eliminación o atenuación a niveles permisibles. De no darse inmediato cumplimiento a lo dispuesto, la Policía Municipal impondrá la sanción correspondiente.

La reincidencia, se sancionará con la cancelación del permiso o licencia municipal de Funcionamiento del infractor o en el caso de la venta ambulatoria, además de las multas señaladas, la autoridad municipal podrá decomisar el artefacto emisor del ruido y el decomiso de la mercadería, así como realizar la denuncia ante la Fiscalía de Turno del Ministerio Público.

ARTÍCULO 17°, La clausura temporal del establecimiento comercial será por un plazo de 03 días. Transcurrido ese periodo, se levantará la medida cautelar siempre y cuando el infractor acredite el pago de la sanción pecuniaria.

ARTÍCULO 18°, La reincidencia se sancionará con multa al doble de la anteriormente impuesta. Tratándose de establecimientos comerciales, la reincidencia se sancionará además con la cancelación de la Licencia de Funcionamiento, sin perjuicio, de poner el hecho en conocimiento de la Fiscalía de Turno del Ministerio Público.

ARTICULO 19°, Las infracciones a las disposiciones de la presente Ordenanza serán sancionadas con multas establecidas de acuerdo a la Escala de Multas por Infracciones de Ruidos Molestos, según sea la infracción cometida durante el día o la noche y en zona de protección especial, residencial o comercial.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- Inclúyase dentro del Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Chancay las infracciones descritas en el Anexo 1, las mismas que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Segunda.- Las Licencias de Funcionamiento otorgadas con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, se adecuarán en un plazo de sesenta (60) días calendario, al presente dispositivo normativo en lo que les corresponda.

Nº 000206

Tercera.- Delegar al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Chancay la facultad para que mediante Decreto de Alcaldía; dicte las medidas necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Cuarta.- Encárguese a la Gerencia Municipal el cumplimiento de la presente Ordenanza y a Secretaría General su difusión y su incorporación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Chancay.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Distrital de Chancay
Ing. JORGE LUIS CAHUAS SERVALLI
Presidente Comisión Ambiental Municipal

Municipalidad Distrital de Chancay
Sra. DEGNIS ADA ORÉ PÉREZ
REGIDORA

Municipalidad Distrital de Chancay
AURELIA CANCHARI URETA
REGIDORA

Nº 000209

ANEXO N° 1

RUIDOS MOLESTOS	% UIT	SANCION PARALELA	SANCIÓN CONCURRENTE
Por causar ruidos molestos, nocivos en zonas comerciales que excedan los decibeles siguientes: 70 en el horario de 07:00 a 22:00 60 en el horario de 22:00 a 07:00	10		ESTABLECIMIENTOS: CLAUSURA TEMPORAL OTROS ACCION LEGAL
Por causar ruidos molestos, nocivos en zonas de protección especial (hospitales, centros educativos, etc.) que excedan los decibeles siguientes: 50 en el horario de 07:00 a 22:00 40 en el horario de 22:00 a 07:01	15		ESTABLECIMIENTOS: CLAUSURA TEMPORAL OTROS ACCION LEGAL
Por causar ruidos molestos, nocivos en zonas residenciales que excedan los decibeles siguientes: 60 en el horario de 07:00 a 22:00 50 en el horario de 22:00 a 07:02	5		ACCION LEGAL
Por causar ruidos molestos, nocivos en zonas industriales que excedan los decibeles siguientes: 80 en el horario de 07:00 a 22:00 70 en el horario de 22:00 a 07:03	5		ESTABLECIMIENTOS: CLAUSURA TEMPORAL OTROS ACCION LEGAL
Por producir ruidos nocivos por el uso de altoparlantes, radios, y de cualquier instrumento musical que exceda lo permisible	5	RETENCION ARTEFACTO	ACCION LEGAL
Por producir ruidos molestos los vendedores ambulantes por el uso de pitos, campanillas, cornetas, megáfonos u otros instrumentos que excedan lo permisible	10	RETENCION ARTEFACTO	
Por producir los vehículos ruidos molestos y nocivos por el uso de bocinas, radios u otros	6		VEHICULO AL DEPOSITO

Nº 000210